



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
TORBRECKECUADOR S. A.
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.
CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00.

En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diez de Marzo del dos mil catorce, ante mi, Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor Daniel Noboa Azin, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en Guayaquil, Ecuador, por sus propios y personales derechos; y, el señor Daniel Correia Peñaherrera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en Guayaquil, Ecuador, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad personal. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía Anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución y Estatuto Social de la Compañía Anónima TORBRECKECUADOR S. A., así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad: el señor Daniel Noboa Azin, por sus propios y personales derechos; y, el señor Daniel Correia Peñaherrera, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar



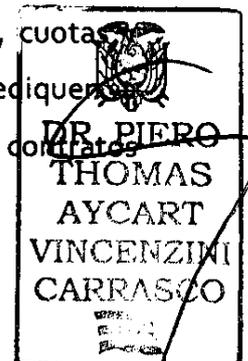
DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO

una compañía anónima bajo la denominación TORBRECKECUADOR S. A, y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TORBRECKECUADOR S. A: CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** TORBRECKECUADOR S. A es una sociedad anónima ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará : a) la realización de eventos tales como: conciertos, capacitaciones, congresos, eventos deportivos, pudiendo para sus fines contratar artistas tanto nacionales como internacionales entre otros; b)exportar maquinaria, materiales e Insumos agrícolas desde Ecuador para cualquier parte del mundo; c) A la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, y textil; d) A la prestación de servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquiera de los puertos del país; ejecutara por lo tanto por medio de su personal pero por cuenta de terceros las labores de embarque y desembarque, estiba y desestiba, recepción y despacho, almacenamiento y transbordo de carga, sea esta carga al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados por pallets, en contenedores o furgones, ya sea la carga de importación o exportación, de transito nacional o internacional; e) Prestar servicio de almacenamiento en bodegas en los puertos o en cualquier otro lugar del país y, en general servicio de manipuleo de mercadería desde la descarga del buque hasta la entrega al consignatario o desde la recepción de la mercadería del exportador hasta la carga al buque incluyendo en ambos casos el almacenaje que fuera solicitado y también; f) A alquilar cualquier clase de equipo que se use en actividades de servicio de puerto; g) Dar servicios de control de tráfico marítimo,





practicaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de las naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga; h) A importación y comercialización de fertilizantes, pesticidas, insecticidas y en general de insumos agropecuarios y productos químicos, a la importación de implementos y equipos para fumigación y formulación de fertilizantes; i) A actividades agrícolas, pecuarias y forestales, a la compra, venta, arrendamiento y administración de predios rústicos para explotación de productos agrícolas y forestales; A la prestación de servicios de fumigación aérea; j) Podrá también importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; k) También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; l) También podrá dedicarse a la explotación agrícola en toda sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; m) así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; n) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; o) También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; p) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento ó en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento ó cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; q) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía estará facultada para importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes muebles o inmuebles, adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de sociedades constituidas o por constituirse que se dediquen a actividades similares o conexas; r) y, realizar todos los actos y contratos



permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas de la cero uno a la ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**



AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado al menos el veinticinco por ciento de su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.-

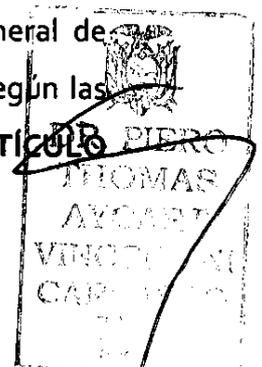
ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos, anulando los anteriores a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos, después de treinta días contados desde la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones, según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá, en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** **ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-**

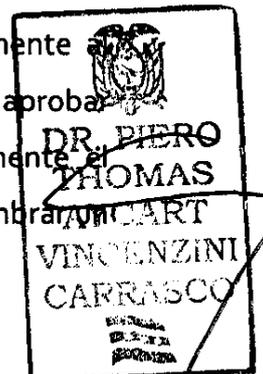
La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**



DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria, se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con



Carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta del Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar y remover



Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros del capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer de manera individual o conjunta la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; e) Presentar anualmente a la



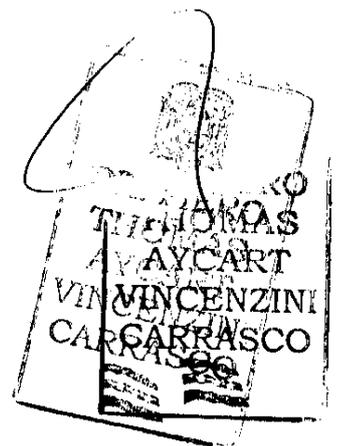
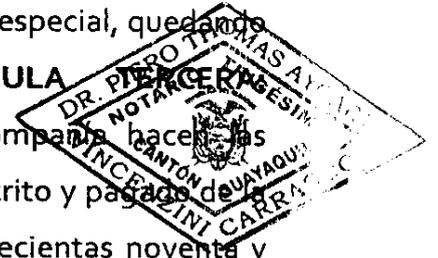
compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía; en caso de que termine el período para el que fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer de manera individual o conjunta la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes



hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se

reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Daniel Noboa Azin ha suscrito setecientos noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el señor Daniel Correia Peñaherrera ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **CLÁUSULA FINAL.**- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura publica. Firma ilegible, Doctor Fernando Alarcón Sáenz, matrícula mil ciento veintiuno del Colegio Abogados de Quito .- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

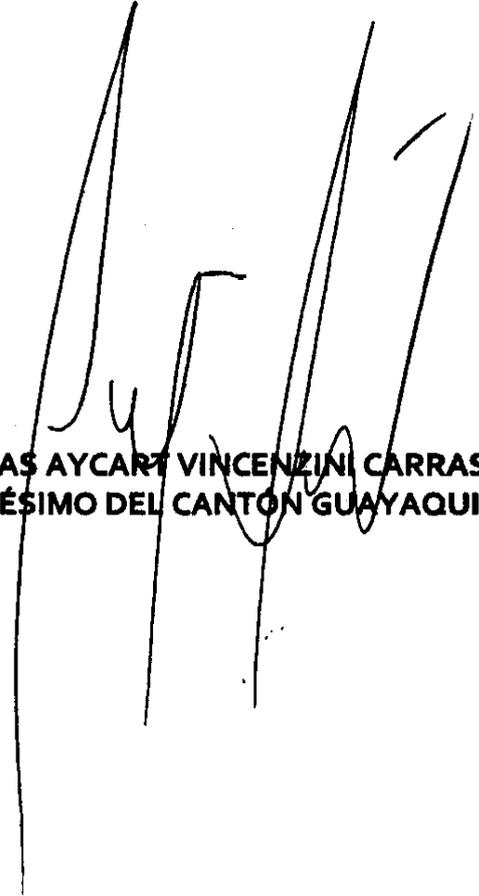




Daniel Roboa Azin
Cédula No.



Daniel Correia Peñaherrera
Cédula No.



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



No. 0001-14

No. Cta. Cte.
Guayaquil, MARZO 06 de 2014

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZIN	\$	798.00
DANIEL PATRICIO CORREIA PEÑAHERRERA	\$	2.00
		<hr/>
		\$ 800.00

TOTAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

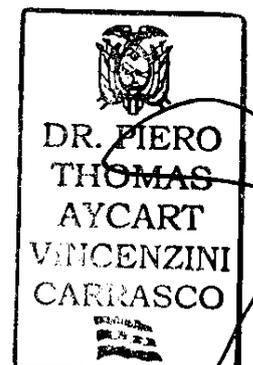
TORBRECKECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL LITORAL S.A.

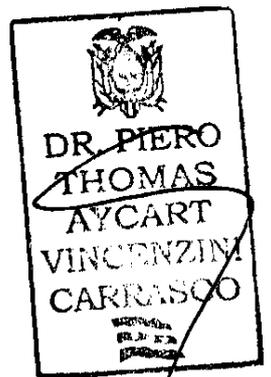
ING. NURY DÍAZ CALDERÓN
GERENTE GENERAL





ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART
VINCENTINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE TORBRECKECUADOR S.A., la misma
que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

[Handwritten Signature]
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
TORBRECKECUADOR S.A., CELEBRADA EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL CATORCE, ANTE EL DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI
CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he
tomado nota de la RESOLUCIÓN N° SC.INC.DNASD.SAS. 14.0001522,
SUSCRITA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE LA
ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO
SOCIETARIO, QUEDANDO ANOTADO AL MARGEN LA APROBACIÓN DE SU
CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE.- DOY FE.-



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

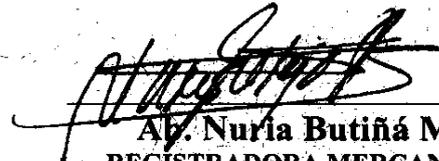
NUMERO DE REPERTORIO:10.643
FECHA DE REPERTORIO:17/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:16:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001522, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 13 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TORBRECKECUADOR S.A.**, de fojas 23.476 a 23.500, Registro Mercantil número 897.

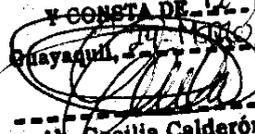
ORDEN: 10643




Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 18 de marzo de 2014

REVISADO POR: 

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 12 FOJA(S)
Guayaquil, 17 de marzo de 2014

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL



Nº 744631



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. -0008880

Guayaquil, 25 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO DEL LITORAL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TORBRECKECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLC/evm